

Incidente n° 1 - Querellante: Del C de J M , Cesar Santos.
Querellado: W , Clara Ermelinda s/ incidente de incompetencia
CCC 37579/2020/TO2/1/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 20 de esta ciudad y la Cámara Undécima en lo Criminal y Correccional de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la querella deducida por Cesar Santos del C de J M contra su cuñada Clara Ermelinda W , a quien imputa calumnias e injurias por atribuirle, mediante las redes sociales Twitter, Facebook y medios periodísticos de difusión nacional, distintas conductas ilícitas.

El tribunal nacional declinó su competencia en razón del territorio al entender que las expresiones presuntamente agraviantes, se efectuaron desde el domicilio de la querellada en la provincia de Córdoba.

La Cámara provincial rechazó esa atribución con base en que los dichos se habrían exteriorizado no solo a través de las redes sociales, sino también en la prensa gráfica (diarios Clarín, La Nación y Perfil) y televisiva (programa de Mirtha Legrand), con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

Ha sostenido el Tribunal que corresponde entender en la querella por injurias, al juez del domicilio desde donde se generó y divulgó la información injuriente (Fallos: 323:4197; 330:4260 y Competencia 811, L. XLIX "Maldonado, Víctor Hugo s/querella por injurias", resuelta el 20 de agosto de 2014).

Asimismo, es doctrina de V.E. que los delitos de calumnias e injurias deben considerarse cometidos en el lugar en que

se exteriorizan los términos presuntamente agraviantes, y cuando ellos son reproducidos por la prensa, corresponde atribuir la competencia al magistrado del lugar donde se realizó la impresión de las expresiones cuestionadas (Fallos: 311:2537; 323:549; 326:3428).

Al respecto, cabe observar que si bien las expresiones se reprodujeron en medios gráficos radicados en esta ciudad Capital, en atención a que aquellas se habrían efectuado primariamente desde el domicilio de la imputada a través de sus cuentas de Twitter y Facebook, lo que posibilitó el desarrollo instantáneo en diferentes jurisdicciones, opino que corresponde al magistrado provincial entender en las presentes actuaciones (Competencia CSJ 4219/2015/CS1 “Klaut, Christian y otro s/ querella”, resuelta el 05 de abril de 2016).

Buenos Aires, 14 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2021 13:33:07